

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 pesetas al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Ilustrísimos señores, don José Alvarez Domínguez, Magistrados, don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Gumer-sindo Carracedo Fuente, don Saturnino Gutiérrez Valdeón. En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Llanes penden ante la misma en grado de apelación (rollo 53-67), entre partes, de una como demandante y apelado, don Pío Romano Pandal, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Porrúa, representado ante esta Sala por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, y defendido por el Letrado don José Alvarez-Buylla Acevedo; y de otra, como demandada y apelante, doña Josefa Sobrino Peláez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Porrúa, representada por el Procurador don Secundino García-Bernardo Landeta y defendida por el Abogado don Emilio G. Hormilla; y también como demandados y apelados, doña María Dolores Romano Sobrino, mayor de edad, soltera, labores, ausente en ignorado paradero, y don Manuel Noriega Sor-do, casado, jubilado, vecino de Gijón, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre acción reivindicatoria.

Fallamos

Que con estimación del recurso interpuesto por doña Josefa Sobrino Peláez, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada con la consiguiente desestimación de la demanda interpuesta por don Pío Romano Pandal, de la que absolvemos a los demandados; sin expresa imposición de costas de ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a los demandados incomparecidos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José A. Domínguez.—Manuel R. Caravera.—Rafael G. del Casero.—Gumer-sindo Carracedo.—Saturnino Gutiérrez.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. señor Presidente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.—Oviedo, dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—A. Bueno. Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—José Peláez Gasch.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, en funciones, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 43 de 1967, por el Procurador señor Alvarez, en representación de don Tomás Menéndez Abascal, contra acuerdo dictado en 22 de marzo de 1967 del Ayuntamiento de Avilés, resolutorio del recurso de reposición, sobre convocatoria de dos plazas de Arquitectos Municipales.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de D. Aurelio Bueno Quesada, en funciones, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 44 de 1967 por el Procurador señor Pastor de León, en representación de doña María Nieves Mayor Alonso, contra acuerdo dictado en 15 de noviembre de 1966 y 7 de marzo de 1967 del Ayuntamiento de Gijón, sobre denegación de quinquenios desde la fecha de su ingreso al servicio de la Corporación Municipal.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a seis de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 45 de 1967, por el Procurador

señor Don Luis Vigil, en representación de don Manuel Robledo Núñez y doña Isolina Fierros, contra acuerdo dictado en 30 de noviembre de 1966 por el Tribunal Económico Administrativo Provincial y recaído en expediente número 416 de 1965 de la reclamación contra liquidación practicada por la Oficina Liquidadora de Avilés por el concepto de Actos Jurídicos Documentados.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 46 de 1967, por el Procurador don Luis Vigil, en representación de don Manuel Robledo Núñez y doña Isolina Fierros, contra acuerdo dictado en 30 de noviembre de 1966 por el Tribunal Económico Administrativo Provincial y recaído en expediente número 415 de 1965, de la reclamación contra liquidación practicada por la Oficina Liquidadora de Avilés, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el man-

tenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

JUZGADOS

DE LANGREO

Cédula de emplazamiento

El señor don Rodolfo Díaz Arranz, Juez Municipal de este término, por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio civil de cognición promovidos por don Celso Braña Carbajal, representado apud acta por el Procurador don Pedro Rodríguez García Caño, contra don Manuel Iglesias Sánchez, casado, transportista, mayor de edad, vecino de Quintanilla de Onesimo, de la provincia de Valladolid, hoy en ignorado paradero, y otros, sobre reclamación de daños y perjuicios, acordó emplazar a dicho demandado, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en los autos, con apercibimiento de ser declarado en rebeldía y significándole que tiene de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a expresado demandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Sama de Langreo a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don José de Llano García, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número 94 de 1967, que se instruyó por este Juzgado por lesiones contra otros y José Antonio Villalba Casado, de 27 años, soltero, conductor, hijo de Fausto y Perfecta, natural de Valverde de la Sierra (León), y vecino de Oviedo y hoy con domicilio ignorado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a seis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, el señor Juez Municipal número 1 de este Juzgado don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre par-

tes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciados Jesús Martínez Iglesias, de 39 años, casado, transportista y vecino de Oviedo, José Antonio Villalba Casado, de 27 años, soltero, conductor y de igual vecindad, con domicilio ignorado; Celestino Rodríguez Alonso, de 32 años, casado, conductor y Angel Alvarez Alvarez, de 50 años, casado ferroviario y ambos también de esta vecindad.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamiento favorables a los denunciados Jesús Martínez Iglesias, José Antonio Villalba Casado, Celestino Rodríguez Alonso y Angel Alvarez Alvarez, de la falta de lesiones de que se acusan y declaro de oficio las costas procesales. Y para la notificación de esta sentencia al denunciado José Antonio Villalba Casado, con domicilio ignorado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—H. González.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal número 1 de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.—J. de Llano.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al denunciado José Antonio Villalba Casado, extiendo y firmo la presente en Oviedo a seis de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—José de Llano García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncios

El Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación, ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución:

Vista la liquidación de obra realizada al contratista señor Revilla Vega, contratista de las obras de reparación de diversas Escuelas en el concejo de Navia, cuyo contrato le fue rescindido por incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones derivadas del mismo.

Visto que la nueva proposición recibida para terminar las obras de refe-

rencia rebasa el remanente existente en la cantidad de once mil veintinueve pesetas con cincuenta y seis céntimos (11.021,56 pesetas).

Visto lo dispuesto en el artículo 97 y demás concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Esta Presidencia tiene a bien disponer que de la liquidación de obra pendiente de abonar al señor Revilla Vega, se le retenga la cantidad de once mil veintiuna pesetas con cincuenta y seis céntimos (11.021,56 pesetas), con destino a la terminación de las obras de reparación de diversas Escuelas en el concejo de Navia.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Organización de las Corporaciones locales, al ignorarse el domicilio del interesado, se hace público por el presente anuncio, significándose que contra el precedente acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante la Excelentísima Diputación en el plazo de un mes a contar de la publicación, transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa. No obstante podrá utilizarse por el interesado cualesquiera otros recursos que estime conveniente a la mejor defensa de sus derechos.

Oviedo, 9 de mayo de 1967.—El Presidente.—El Secretario.

—:—

Aprobado en sesión plenaria de veintisiete de abril último el proyecto de presupuesto extraordinario para el acondicionamiento y construcción de caminos vecinales por el importe de sesenta y cinco millones doscientas treinta mil pesetas con cargo al préstamo del Banco de Crédito Local de España a la Mancomunidad de Diputaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo séptimo del Decreto 746/1967, de 13 de abril y artículo 12 de la vigente Ley de Presupuestos, queda expuesto al público durante quince días hábiles a los efectos de lo prevenido en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 10 de mayo de 1967.—El Presidente.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE GRADO

Edictos

José Herrero González-Solar, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Grado, Distrito de Pravia.

Hace saber: Que se ha iniciado en esta Notaría, acta de Notoriedad, a requerimiento de doña María Alvarez Fernández y su esposo don Manuel González García, para acreditar por prescripción la adquisición de un aprovechamiento de aguas públicas, para el riego de la finca denominada "Columbio", propiedad de la requirente, sita en el lugar de "Las Cárcobas, parroquia de Murias concejo de Candamo, en esta provincia; cuyas aguas proceden del Reguero "La Mariella" y del Reguero de "Fuente Santa", que forman el río o arroyo del Reguero, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se notifica a cuantas personas puedan ostentar algún derecho, sobre el aprovechamiento, para que dentro de los treinta días hábiles, al siguiente al de la publicación de este edicto puedan comparecer en esta Notaría, para exponer y justificar sus derechos, quienes se consideren perjudicados.

Grado a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.—José Herrero González-Solar.

—:—

José Herrero González-Solar, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Grado, distrito de Pravia.

Hace saber: Que se ha iniciado en esta Notaría, acta de Notoriedad, a requerimiento de doña María Alvarez Fernández, y su esposo don Manuel González García, para acreditar la adquisición por prescripción, de un aprovechamiento de aguas públicas, para el riego de las fincas denominadas Praduco y Debajo de Casa, y los usos de un pequeño Molino, propiedad de la requirente, sitas en el lugar de Las Cárcobas, parroquia de Murias, concejo de Candamo, en esta provincia; cuyas aguas proceden del Reguero "La Mariella", y del Reguero de "Fuente Santa", que forman el río o arroyo del Reguero y de conformidad con lo prevenido, en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se notifica a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, para que dentro de los treinta días hábiles, al siguiente al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría, para exponer y justificar sus derechos, quienes se consideren perjudicados.

Grado a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.—José Herrero González-Solar.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo